

Bilbao, 14 de diciembre de 2020

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA POSIBILIDAD DE TRANSITAR DE UN ERTE POR IMPEDIMENTO A UN ERTE POR LIMITACIÓN

El pasado 9 de diciembre de 2020, la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social (DGT) se pronunció sobre la siguiente consulta: "Si es posible el tránsito de los ERTE de impedimento a los ERTE por limitación cuando puedan reiniciarse las actividades ahora cerradas, si se mantienen limitaciones a la actividad". La respuesta de la DGT es la siguiente:

"Desde la Dirección de Trabajo y Seguridad Social se nos ha transmitido que **no es necesario un nuevo ERTE.**

Partiendo de la situación clásica por la que se concibió la figura del ERTE de fuerza mayor del artículo 47 ET, en el que se ha constatado la imposibilidad temporal de continuar con la actividad, este ERTE permite la incorporación paulatina de los empleados. Por ejemplo: se ha incendiado todo el bar, barra y cocina. Al día siguiente ningún empleado puede trabajar, pero cuando se ha restaurado la zona de barra, y antes de restaurar la cocina, podría iniciarse una parte de la actividad, sirviendo bebidas. En ese caso existe una transición lógica desde lo que ahora conocemos como ERTE de fuerza mayor por impedimento, a lo que ahora conocemos como un ERTE de fuerza mayor por limitación. Y no hay dos resoluciones. Solo una. La primera."

El problema que ahora se presenta, y que antes no existía, es que cada subtipo de ERTE de fuerza mayor (impedimento y limitación), conforme establece el artículo 2 del Real Decreto Ley 30/2020, tiene diferentes exoneraciones de cuotas a la TGSS.

Pero esas distintas exoneraciones de cuotas a la TGSS, no debe apartarnos de lo que es la competencia de la Autoridad Laboral: constatar, o no, la existencia de una fuerza mayor que ha afectado al normal desarrollo de la actividad empresarial. Y según nos indican, si eso ya está constatado, no es posible volver a constatarlo, porque no ha desaparecido la fuerza mayor mientras no desaparezcan totalmente las medidas sanitarias que impiden el normal desarrollo de la actividad. La modulación de dichas medidas por la autoridad sanitaria solamente puede cambiar el alcance, la intensidad de los efectos de la fuerza mayor. Pero la fuerza mayor, la situación obstativa, no ha desaparecido.

Desde el Departamento de Trabajo y Seguridad Social, adelantándose a los futuros acontecimientos, están trabajando para incorporar en la aplicación de tramitación electrónica un botón para "facilitar" la "adaptación de Fuerza mayor de Impedimento a limitación".

El procedimiento sería el siguiente:

- El solicitante accede en “**Mi carpeta**” al expediente de Fuerza Mayor por Impedimento.
- Se dispondrá de la posibilidad de marcar un nuevo trámite “**Adaptación del expediente de Fuerza Mayor Impedimento a Fuerza Mayor Limitación**”. **Al marcar esta posibilidad deberá introducir la “Fecha de efectos” y deberá incorporar una Memoria y un calendario de personas afectadas.**
- **Por parte del tramitador, en la bandeja de entrada, este tipo de trámite dispondrá de una identificación específica. Será necesario consolidar el expediente y notificar a las partes interesadas.**
- En el modelo de **respuesta automática a la empresa se indicará únicamente, que se acusa recibo de la comunicación empresarial, quedando registrada, y se le indicará expresamente a la empresa la necesidad de notificar al SEPE y a la TGSS las modificaciones realizadas, mediante una declaración responsable.**
- Además, la TGSS según nos han indicado, tiene acceso a todos los expedientes del SEPE.

Se espera que hoy, 9 de diciembre, esté lista la nueva actualización de la aplicación. Al ser automática, el trabajo administrativo va a ser mínimo, y no va a hacer falta tramitar nuevos expedientes, ni dictar nuevas resoluciones”.

En consecuencia, es posible que las empresas que actualmente tienen un ERTE de impedimento transiten a un ERTE de limitación sin necesidad de solicitar a la autoridad laboral un ERTE nuevo.

Trámites:

- **Autoridad Laboral:** Entrar en “Mi carpeta”, marcar “adaptación del expediente de Fuerza Mayor Impedimento a Fuerza Mayor Limitación”. Al marcar esta posibilidad se debe introducir la fecha de efectos e incorporar una Memoria y un calendario de personas afectadas.
- **Inspección de Trabajo y Seguridad Social:** Comunicar en certific@2 (Transmisión previa de datos sobre despidos colectivos, suspensión de la relación laboral y reducción de jornada) para su tratamiento por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, las variaciones en las jornadas de los/as trabajadores/as con carácter previo a su realización (artículo 298.h LGSS).
- **SEPE:** La Dirección Provincial del SEPE de Bizkaia nos informa que no se debe realizar ningún trámite nuevo. Simplemente seguir remitiendo a mes vencido los periodos de inactividad.
- **Seguridad Social:** a la espera de nuevo Boletín de NOTICIAS RED.